

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., 23 de febrero de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Radicación proyecto de ley

Respetado doctor:

En mi condición de Senador de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del Senado de la República el siguiente proyecto de ley *"Por medio de la cual se reconoce La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se exalta la cultura Ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,



JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se reconoce La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se exalta la cultura Ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto exaltar el oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se exalta la cultura ancestral Zenú principalmente en el municipio de Chinú Córdoba como municipio que conserva esta tradición.

ARTÍCULO 2º. EXALTACIÓN. Exáltese el oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación e incentive la postulación para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional con la asesoría técnica del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes.

ARTÍCULO 3º. FOMENTO. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, las artes y los saberes, al Gobierno local a través de las Secretarías de Cultura para contribuir con el fomento, la promoción, salvaguardia, protección, conservación y divulgación del oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá, así como sus impactos en la sostenibilidad ambiental y sus aportes a la acción climática a través de expresiones culturales diversas de los oficios tradicionales en el municipio de Chinú, Córdoba, con el fin de preservar las tradiciones asociadas a la manufactura de La Abarca Tres Puntá.

Parágrafo. El Ministerio de las culturas, las artes y los saberes podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, valoración y salvaguardia de este oficio en asocio con las comunidades involucradas y en búsqueda de los fines descritos en el inciso precedente.

Artículo 4º. MONEDA. Solicítese al Banco de la República la inclusión del símbolo de las sandalias de La Abarca Tres Puntá en una próxima emisión de la moneda conmemorativa.

Artículo 5º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno nacional y a los Gobiernos locales del departamento de Córdoba y al municipio de Chinú incorporar en sus presupuestos partidas destinadas a la

promoción, exaltación y salvaguarda del oficio artesanal asociado a la fabricación con La Abarca Tres Puntá.


Artículo 6°. DÍA DE LAS ABARCAS TRES PUNTÁ. Desígnese el día 21 de noviembre como el Día Nacional de La Abarca Tres Puntá.

Artículo 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL dia 23 de febrero del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 356 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Per: _____


SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025

"Por medio de la cual se reconoce La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se exalta la cultura Ancestral Zenú que conserva esta tradición y se dictan otras disposiciones"

I. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer, declarar, salvaguardar y promover el oficio artesanal de La Abarca Tres Puntá como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y exaltar la cultura ancestral Zenú y el Caribe Colombiano, en particular del municipio de Chinú y de las sabanas de Córdoba, Bolívar y Sucre, donde este calzado se originó, evolucionó y consolidó como símbolo de identidad colectiva.

Se busca garantizar su preservación histórica, apoyar a los artesanos y productores tradicionales, fortalecer las prácticas culturales asociadas a su elaboración y uso, y fomentar políticas públicas que aseguren la transmisión intergeneracional de este saber ancestral y el desarrollo económico sostenible derivado de su producción. Esta declaratoria contribuirá a la reivindicación de derechos culturales, identitarios, sociales, políticos y económicos de la comunidad del caribe colombiano.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad del presente proyecto de ley es la de promover la práctica ancestral de la Abarca Tres Puntá que no es únicamente un calzado artesanal; si no que también constituyen una expresión de identidad, un testimonio histórico de la cultura Zenú y un símbolo estético y funcional de la vida sabanera. Para las comunidades de Chinú y de toda la región Caribe, las abarcas representan la continuidad de un saber ancestral transmitido por generaciones, la memoria viva del trabajo campesino y ganadero, y una manifestación auténtica de resistencia cultural frente a los procesos de modernización que amenazan con borrar las prácticas tradicionales.

Hoy, La Abarca Tres Puntá también se ha convertido en un motor potencial de fortalecimiento económico local, al sustentar oficios como la talabartería y la marroquinería, de los cuales dependen numerosas familias artesanas. Su reconocimiento como patrimonio cultural permitiría revitalizar estos oficios, dignificar la tradición Zenú, recuperar la producción artesanal en cuero y

generar oportunidades para el emprendimiento comunitario en torno al calzado tradicional.

Conforme a la **Ley 1185 de 2008**, que modifica la Ley General de Cultura, forman parte del patrimonio cultural inmaterial las manifestaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades reconocen como herencia propia. En esta medida, otorgar protección a La Abarca Tres Puntá constituye un acto de justicia histórica, salvaguardia cultural y fortalecimiento del tejido social de las comunidades que las han creado, usado y preservado durante siglos.

La Abarca Tres Puntá y sus saberes asociados cumplen con todos los requisitos para ser reconocido como tal:

- Transmisión intergeneracional de conocimientos y técnicas;
- Sentido de identidad colectiva y pertenencia cultural;
- Valor simbólico, estético y social;
- Práctica viva, en constante recreación y resignificación.

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Esta iniciativa legislativa se enmarca en el reconocimiento integral del valor histórico, simbólico, cultural, social y estético de La Abarca Tres Puntá como una práctica ancestral del pueblo zenú y como un elemento identitario fundamental de las comunidades sabaneras de Córdoba, Sucre y Bolívar. La declaratoria propuesta busca contribuir a la reivindicación de los derechos culturales, identitarios, sociales, económicos y territoriales de estas comunidades artesanas, reconociendo en La Abarca Tres Puntá no solo un calzado tradicional, sino también un acto de memoria y resistencia cultural que salvaguarda siglos de historia compartida en la región Caribe colombiana.

La declaratoria de La Abarca Tres Puntá y de los saberes asociados a su elaboración como Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) de la Nación Colombiana se fundamenta en el marco normativo vigente para la protección y salvaguardia del PCI. Dicho marco establece los procedimientos y requisitos para la incorporación de manifestaciones culturales a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), garantizando la participación activa de las comunidades portadoras, de los artesanos talabarteros y de las autoridades locales y étnicas. Asimismo, define el PCI como el conjunto de prácticas, conocimientos, técnicas, usos

y expresiones que las comunidades reconocen como parte de su identidad cultural, siempre en armonía con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y los principios de sostenibilidad. De conformidad con esta normativa, la declaratoria exige la formulación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) que oriente las acciones de documentación, revitalización, transmisión, formación y promoción de esta manifestación ancestral, garantizando su preservación y continuidad histórica.

Este proyecto de ley se sustenta en diversos mandatos de la Constitución Política de Colombia, entre ellos:

"Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."¹

"Artículo 8: Es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."²

Donde se obliga el Estado y las personas a reconocer y tener el deber de proteger la riqueza cultural de la Nación, igualmente el artículo 70 que reza:

"ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."³

A partir de estos principios constitucionales, la presente iniciativa legislativa pretende asegurar la protección efectiva de La Abarca Tres Puntá como patrimonio vivo, fortalecer la economía local de los artesanos talabarteros, dignificar los oficios tradicionales y salvaguardar un elemento esencial de la identidad cultural del Caribe colombiano.

II. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

¹ Constitución Política de Colombia, art. 7.

² Constitución Política de Colombia, art. 8.

³ Constitución Política de Colombia, art. 70.

Ley 397 de 1997, adicionada por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008.

“Artículo 11.1 Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, en concordancia con el numeral 2 referente al Plan Especial de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.”

Esta disposición establece que la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) requiere la elaboración de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), concertado entre las comunidades portadoras y las autoridades competentes, para garantizar su protección y promoción.”⁴

Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019. Artículo 2.5.1.2 (Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial):

El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este Decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-. El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran. A los efectos de este Decreto se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y

⁴ Ley 397 de 1997, adicionada por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008. Recuperada de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible y lo estipulado en la Ley 1774 de 2016 'por medio de la cual se modifican Código Civil, la Ley 84 de 1989, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones' o la que la modifique o sustituya. Los diversos tipos de PCI antes enunciados quedan comprendidos para efectos de este decreto bajo el término 'manifestaciones'.⁵

Este artículo define el PCI y establece que La Abarca Tres Puntá, como práctica cultural y elemento identitario, cumple con los criterios para ser considerado una manifestación susceptible de inclusión en la LRPCI.

Artículo 2.5.2.1 (Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial):

La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, donde un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son inscritas, mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993.⁶

Este artículo regula la LRPCI como un mecanismo para la inscripción de manifestaciones culturales, administrado por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, y destaca la necesidad de concertación con las comunidades.

Artículo 2.5.2.8 (Procedimiento para la inclusión en la LRPCI):

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito deberá cumplir el procedimiento de postulación, evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en el artículo 2.5.2. 2º de este Decreto y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que pueda reglamentar el Ministerio de Cultura. Este procedimiento deberá aplicarse tanto en el

⁵ Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.1.2. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

⁶ Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.2.1. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

ámbito nacional como departamental, distrital y municipal. En el caso de las autoridades indígenas y autoridades de comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, el procedimiento aplicable será consultado con estas siguiendo como mínimo los lineamientos trazados en la Ley 1185 de 2008.⁷

Este artículo detalla el procedimiento administrativo para la inclusión en la LRPCI, que incluye postulación, evaluación por los consejos de patrimonio cultural y la elaboración de un PES, asegurando la participación comunitaria.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), adoptada mediante la Ley 1037 de 2006. Esta convención internacional, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano, establece los principios para la salvaguardia del PCI, enfatizando la importancia de la participación de las comunidades portadoras y la elaboración de instrumentos como el PES para garantizar la revitalización y sostenibilidad de las manifestaciones culturales.⁸

Resolución 0330 de 2010 Artículo 5 (Procedimiento para Inclusión de Manifestaciones en la LRPCI):

“De conformidad con lo contemplado en el artículo 2.5.2.7.0 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, se reglamenta el siguiente procedimiento para que una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- pueda incluirse en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional o en la Lista de cada departamento, distrito o municipio: 1. Postulación. 2. Revisión de requisitos. 3. Evaluación. 4. Evaluación del PES. 5. Decisión.”⁹

⁷ Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.2.8. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

⁸ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003), adoptada mediante la Ley 1037 de 2006. Recuperada de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1672986>

⁹ Resolución 0330 de 2010, por la cual se establece el procedimiento para la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 5 (Procedimiento para la inclusión de manifestaciones en la LRPCI). Recuperada de: <https://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documents/Resoluci%C3%B3n%200330%202010%20Patrimonio%20Cultural%20Inmaterial.pdf>

Esta resolución detalla los pasos técnicos para la postulación y evaluación de manifestaciones, incluyendo la presentación de un PES, cuya aprobación es requisito para la inclusión en la LRPCI.

Es importante mencionar que el presente proyecto de ley se fundamenta en el trabajo de investigación realizado y documentado por Ana Karina Bárcenas Pineda, investigadora y escritora, quien en su texto *La abarca tres puntá, una deuda con la cultura ancestral de Zenú y con el Caribe Colombiano*, desarrolla un riguroso trabajo de investigación y documentación sobre la abarca tres puntá. La autora nos autorizó el uso de este material para el desarrollo de esta iniciativa legislativa.

III. CONTEXTO HISTÓRICO

I. Época Colonial (1533–1821): Origen de la Unidad Territorial

Provincia de Cartagena, desde la fundación de Cartagena en 1533, la Corona española administró como una sola unidad territorial el espacio que hoy corresponde a Bolívar, Atlántico, Sucre y Córdoba. Esta estructura consolidó una identidad regional compartida a lo largo de toda la época colonial.

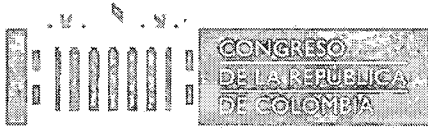
Fundaciones del siglo XVIII, entre 1774 y 1777, Antonio de la Torre y Miranda adelantó una campaña de organización territorial que dio origen a numerosas poblaciones de la región del Sinú y San Jorge, entre ellas Chinú (1775). Desde su fundación, Chinú emergió como núcleo artesanal y ganadero, lo que facilitó el desarrollo temprano del oficio talabartero y la posterior elaboración La Abarca Tres Puntá.¹⁰

II. La Gran Colombia y la República (1821–1857)

Departamento del Magdalena, tras la independencia, la Constitución de 1821 integró nuevamente este territorio bajo el Departamento del Magdalena, con capital en Cartagena y jurisdicción sobre las actuales Córdoba, Bolívar, Sucre y Atlántico. Tras la disolución de la Gran Colombia, la zona continuó unificada como la Provincia de Cartagena dentro de la Nueva Granada.

III. Estado Soberano de Bolívar (1857–1886)

¹⁰ **Gobernación de Bolívar.** (2024). Aspectos destacados del Departamento de Bolívar. Recuperado de <https://www.bolivar.gov.co/web/seccion/gobernacion/aspectos-desctacados/>



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



En 1857 se creó el Estado Federal de Bolívar, luego denominado Estado Soberano de Bolívar, que abarcó los territorios que hoy conforman Bolívar, Atlántico, Córdoba, Sucre y San Andrés. Esta unidad se mantuvo hasta la Constitución de 1886. El Estado se dividió en varios departamentos internos, entre ellos el Departamento del Sinú, donde se ubicaba Chinú. En esta época se consolidaron tradiciones artesanales regionales, incluyendo la fabricación de abarcas.¹¹

IV. Departamento de Bolívar Unificado (1886–1951)

La Constitución de 1886 transformó los antiguos estados en departamentos, manteniendo intacto el extenso territorio bolivarense. Durante más de seis décadas, Córdoba, Sucre y Bolívar permanecieron unificados. En este periodo, Las Abarcas Tres Puntá alcanzaron su mayor difusión regional, con Chinú como centro principal de producción artesanal.

IV. Segregaciones territoriales del siglo XX

Atlántico (1910): La Ley 21 de 1910 creó el Departamento del Atlántico, restando territorio al departamento de Bolívar.

San Andrés y Providencia (1912): La Ley 52 de 1912 creó la Intendencia de San Andrés y Providencia, separándola de Bolívar.

Córdoba (1951–1952): La Ley 9 de 1951 creó el Departamento de Córdoba, segregando más de 23.000 km² del occidente de Bolívar. Municipios como Chinú, Sahagún, Montería y Lórica pasaron a formar el nuevo departamento. Hasta este momento, la elaboración y uso de La Abarca Tres Puntá eran expresiones culturales consolidadas en un territorio históricamente unificado.

Sucre (1966): La Ley 47 de 1966 creó el Departamento de Sucre, segregando cerca de 11.000 km². Municipios sabaneros como Sincelejo, Corozal y Sampués se integraron al nuevo departamento. Hasta esta fecha, las sábanas de Sucre compartían con Córdoba y Bolívar una tradición cultural conjunta, incluyendo el uso generalizado de las abarcas.

V. Configuración Actual del Territorio (1966–Presente)

¹¹ **Gobernación de Bolívar.** (2024). Historia del Departamento de Bolívar. Recuperado de <https://www.bolivar.gov.co/web/seccion/bolivar/historia/>

Desde 1966, la antigua unidad territorial se divide en los departamentos de Bolívar, Córdoba y Sucre. Pese a esta separación reciente, la región mantiene una identidad cultural compartida sustentada en prácticas ganaderas, artesanales y folclóricas comunes, entre ellas la fabricación y uso tradicional de La Abarca Tres Puntá, expresión que se consolidó durante más de cuatro siglos de continuidad histórica.

IV. ARTE DE LA ABARCA TRES PUNTÁ

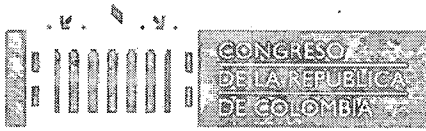
La fabricación de La Abarca Tres Puntá constituye una de las expresiones más representativas del saber artesanal de la región sabanera del Caribe colombiano. Este oficio tradicional, transmitido de generación en generación, no solo responde a una necesidad funcional del entorno rural, sino que refleja una práctica cultural profundamente arraigada en la identidad colectiva del territorio. Su reconocimiento resulta fundamental para comprender el valor histórico, social y económico de esta manifestación artesanal.

I. Fabricación y florecimiento del arte de los talabarteros

El arte de la fabricación de La Abarca Tres Puntá se consolidó y adquirió especial relevancia entre las décadas de 1930 y 1940, periodo en el cual se fortaleció la ancestralidad artesanal asociada a este oficio. De manera espontánea, comenzó a tomar auge el mercado del calzado artesanal, convirtiéndose progresivamente en una base significativa del desarrollo económico regional, en articulación con las actividades tradicionales de la ganadería y la agricultura.

En sus inicios, la elaboración de las abarcas era una práctica doméstica y comunitaria. Los propios campesinos fabricaban su calzado a partir de cuero de res, curtido de forma artesanal. De este material se obtenían tanto la suela como los látigos que aseguraban el calzado al pie, e incluso se reutilizaban cauchos provenientes de llantas, lo que evidencia un conocimiento empírico de los materiales disponibles y una adaptación creativa a las condiciones del entorno¹². La confección se realizaba manualmente y, en muchos casos, directamente sobre el pie del usuario, generalmente hombres dedicados a las labores campesinas y ganaderas, mientras que las mujeres utilizaban otro tipo de calzado que llegaba al municipio a través del comercio itinerante.

¹² Montiel, Álvarez (2019), pp. 16-17.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Este proceso de elaboración, completamente manual, se mantuvo inalterado durante décadas. La Abarca Tres Puntá se consolidaron como el calzado predilecto de campesinos y ganaderos por su adecuación al clima cálido y sabanero; así como por su funcionalidad y comodidad para el desarrollo de las faenas agrícolas y rurales. Su uso generalizado da cuenta de una práctica cultural colectiva estrechamente vinculada al trabajo, al territorio y a las condiciones ambientales de la región.

Dentro de esta tradición artesanal sobresalen figuras emblemáticas que encarnaron y transmitieron el oficio de la talabartería. Entre ellas se destaca don Cipriano Romero, reconocido fabricante de La Abarca Tres Puntá, quien ejerció el oficio durante toda su vida, elaborando el calzado en su propia residencia y formando, de manera directa o indirecta, a numerosas generaciones de artesanos. A partir de estos primeros fabricantes ancestrales surgieron múltiples familias y discípulos que continuaron el legado, entre ellos los Meza, González, Vergara, Domínguez, Sarmiento, Martínez, Monterrosa, Pacheco, Morales y Mercado¹³.

En la actualidad, la descendencia de estos artesanos y quienes continúan aprendiendo el oficio sostienen a sus familias mediante esta práctica, al tiempo que preservan y transmiten un saber cultural que se expresa cotidianamente en la vida rural y festiva de la región. La Abarca Tres Puntá no solo cumplen una función utilitaria, sino que se erigen como un símbolo vivo de **identidad cultural**, presente tanto en la cotidianidad del campesino y el ganadero como en los espacios de celebración y expresión colectiva de la comunidad.

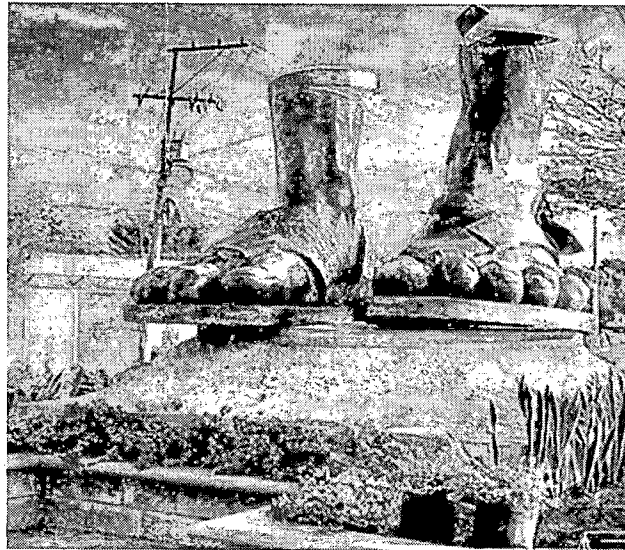
¹³ Ibidem



Fotografía. Fuente: Periódico El Meridiano de Córdoba, edición impresa (Montería). Autor de fotografía: Juan Oñate. Biblioteca Nacional de Colombia, 1995, pp. 1-72 (marzo-mayo), ref. L-9839.

El surgimiento y la progresiva popularización de La Abarca Tres Puntá impulsaron el desarrollo de la producción de calzado en el municipio de Chinú a partir de la década de 1970. En este período, los fabricantes y comerciantes de abarcas y calzado artesanal, tradicionalmente conocidos como talabarteros, desarrollaban su actividad en pequeños talleres orientados principalmente al consumo local. Con el paso del tiempo, la abarca tradicional influyó en la aparición de nuevas formas de calzado, que conservaron elementos de su diseño, aunque incorporaron materiales distintos y tendencias propias del Caribe colombiano.

Un hito significativo en la valoración social y cultural de esta manifestación fue la instalación de un monumento en honor a La Abarca Tres Puntá, gesto que simboliza el reconocimiento colectivo al legado de los artesanos talabarteros y a su contribución histórica al desarrollo económico y cultural del municipio. Esta expresión de memoria y apropiación cultural reafirma el lugar de las abarcas como símbolo identitario de Chinú y de la región



sabanera.

Monumento a las abarcas (2019). Foto: Ana Karina Bárcenas Pineda. Carretera Troncal de Occidente, variante Chinú-Sincelejo.

Durante décadas, La Abarca Tres Puntá constituyeron el principal, y en muchos casos único, calzado artesanal producido en el municipio. Su fabricación surgió como una respuesta a las necesidades cotidianas de la vida rural, sin fines lucrativos, y se desarrolló inicialmente en el ámbito doméstico, donde el oficio fue transmitido de manera intergeneracional. A partir de la década de 1970, nuevas generaciones de artesanos iniciaron procesos de aprendizaje y tecnificación del oficio, incorporando conocimientos adquiridos en ferias especializadas de calzado y marroquinería en ciudades como Bucaramanga y Bogotá.

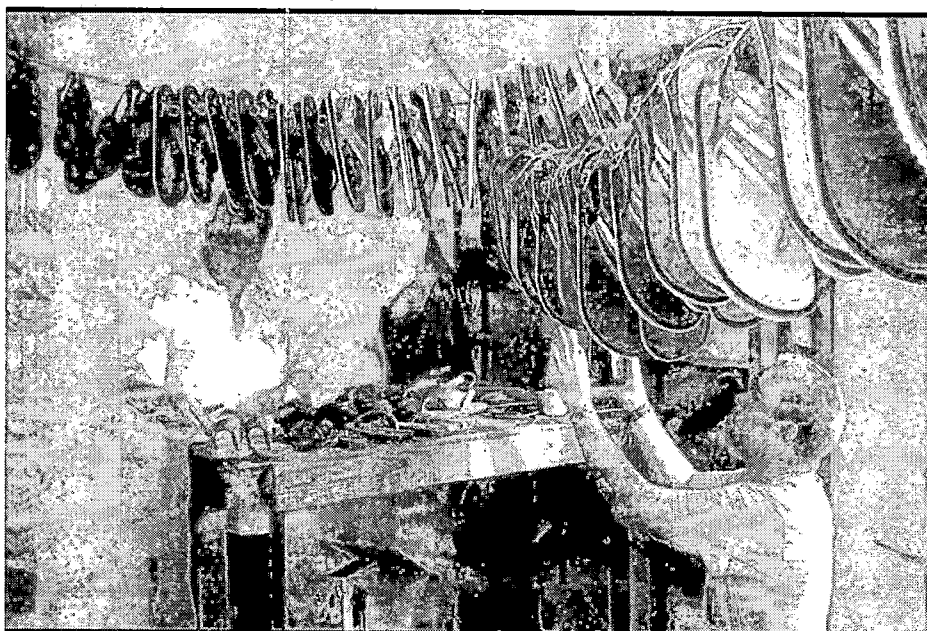
Este proceso permitió la transición de una producción estrictamente artesanal hacia una producción semiindustrial de alcance regional, lo que dio lugar, a finales de la década de 1980, al surgimiento de fábricas y establecimientos comerciales dedicados al sector del calzado. La diversificación de productos, que incluyó sandalias, mocasines y calzado

escolar, consolidó al calzado como una alternativa real de desarrollo económico para Chinú, complementaria a las actividades tradicionales de la ganadería y la agricultura, sin perder su vínculo con la tradición artesanal representada por La Abarca Tres Puntá.

II. **Materia prima, producción y dinámica económica asociada a La Abarca Tres Puntá.**

La fabricación del calzado en Chinú, estrechamente ligada al surgimiento y consolidación de La Abarca Tres Puntá, se ha sustentado históricamente en el uso de materias primas como el cuero, las fibras sintéticas y la tela. En sus primeras etapas, gran parte de estos insumos se obtenían localmente, lo que propició el surgimiento de almacenes especializados que abastecían a los artesanos de cueros, sintéticos, hilos, pegantes, pinturas y suelas, fortaleciendo así una cadena productiva de carácter local¹⁴.

Durante las últimas cinco décadas, la actividad marroquinera se consolidó de manera paralela al desarrollo del calzado y de la abarca tradicional, configurando una relación intrínseca entre la talabartería, la marroquinería y la economía del municipio. Esta cadena productiva comprende la obtención del cuero crudo, su procesamiento en curtiembres y la elaboración de productos de talabartería, marroquinería y calzado,



¹⁴ Ministerio del Interior & Cabildo Mayor Zenú (2014), p. 128.

incorporando progresivamente materiales sintéticos como PVC, poliuretano y caucho¹⁵.

Fotografía. Proceso artesanal de elaboración de abarcas. Autora de la fotografía: Ana Karina Bárcenas Pineda, gestora cultural.

El proceso productivo experimentó una transición significativa a partir de la tecnificación de los talleres, que pasaron del uso exclusivo de la máquina de coser a la incorporación de maquinaria como pegadoras, pulidoras y hornos. Este proceso, apoyado en maquinaria mayoritariamente de origen nacional, permitió un aumento del nivel de producción desde la década de 1990 y dio origen a las primeras fábricas y establecimientos especializados¹⁶. No obstante, el crecimiento del sector evidenció limitaciones estructurales, especialmente en el abastecimiento de cuero.

A pesar de la vocación ganadera de la población, la escasez y encarecimiento de esta materia prima obligaron a los fabricantes a adquirir cuero en ciudades aledañas y a incrementar de forma considerable el uso de fibras sintéticas, lo que impactó directamente la producción tradicional de La Abarca Tres Puntá¹⁷. Esta situación ha reducido su comercialización y ha desplazado a muchos artesanos hacia la fabricación de calzado moderno, afectando la sostenibilidad del oficio ancestral.

III. Patrimonio e identidad colectiva

A partir del examen histórico y territorial realizado en torno al municipio de Chinú y al surgimiento de La Abarca Tres Puntá, se evidencia con claridad su capacidad para erigirse como eje articulador del desarrollo productivo del calzado y la marroquinería en la región Caribe. Este recorrido permite no solo dimensionar la importancia económica de dicha manifestación artesanal, sino también reivindicar su profundo valor patrimonial como expresión viva de la memoria colectiva local y regional. La Abarca Tres Puntá, en su sencillez material y funcionalidad rústica, sintetiza una tradición productiva que ha acompañado la cotidianidad de generaciones y que hoy reclama reconocimiento y salvaguardia desde el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el análisis revela la influencia persistente de la cultura Zenú en los territorios que hoy conforman los departamentos de Córdoba y Sucre, particularmente en el norte de Córdoba, antiguo asentamiento del Finzenú,

¹⁵ Castillo (2016).

¹⁶ Pérez & Gutiérrez (2019); Montiel & Álvarez (2019), pp. 16–17.

¹⁷ Posso, Miles & Zúñiga (2004); Dirección Nacional de Planeación (2001); Pérez & Gutiérrez (2019).

uno de los núcleos más avanzados de esta civilización prehispánica. Esta herencia cultural ha logrado pervivir a lo largo de los procesos de Conquista, Colonia y República, manifestándose en prácticas, saberes y oficios que continúan siendo encarnados por comunidades indígenas y campesinas. Entre ellos, las habilidades artesanales asociadas a la elaboración de La Abarca Tres Puntá constituyen una expresión tangible de continuidad histórica, identidad cultural y resistencia simbólica, cuyo reconocimiento normativo resulta esencial para la preservación del patrimonio cultural de la Nación.

Durante décadas, La Abarca Tres Puntá ha acompañado de manera silenciosa y constante la vida cotidiana del Caribe colombiano, sin haber recibido aún un reconocimiento institucional proporcional a su valor histórico y cultural. Este calzado rústico y artesanal se consolidó como un signo de identidad profundamente arraigado entre chinuanos, sabaneros, cordobeses y costeños en general, compartiendo territorio, oficios y significados con otras expresiones emblemáticas de la herencia Zenú. A pocos kilómetros de distancia, en el mismo contexto cultural, el sombrero vultiao y La Abarca Tres Puntá caminaron juntos durante generaciones, integrándose de manera natural a la vestimenta, al trabajo y a las prácticas sociales de la región. Ambas manifestaciones surgieron y se difundieron de forma espontánea, trascendiendo las clases sociales y convirtiéndose en referentes del modo de vida sabanero, estrechamente vinculados a la identidad cultural del Caribe rural¹⁸.

La elaboración de La Abarca Tres Puntá es expresión del mestizaje y la hibridación cultural que caracteriza la artesanía de esta región, en la que confluyen saberes ancestrales del pueblo Zenú y prácticas desarrolladas a lo largo del período colonial y republicano. En municipios como Tuchín y Sampués se preservan los tejidos tradicionales en caña flecha, mientras que en territorios como Momil subsisten la cerámica y la alfarería con diseños que reproducen fielmente la tradición precolombina Zenú¹⁹. Este acervo artesanal, enriquecido por el sincretismo cultural, dio origen de manera natural a La Abarca Tres Puntá, concebida como una respuesta funcional a las condiciones de la vida cotidiana y elaborada a partir de los materiales disponibles en el entorno. Así como otras manifestaciones de origen Zenú

¹⁸ La abarca tres puntá, una deuda con la cultura ancestral de Zenú y con el Caribe Colombiano, Ana Karina Bárcelas Pineda (2025) ..

¹⁹ Banco de la República (1996), **La cultura zenú y sus manifestaciones artesanales**. Biblioteca Virtual del Banco de la República. Recuperado de Biblioteca Digital de Bogotá. Recuperado de: <https://www.biblioteca digitaldebogota.gov.co/resources/2082951/>



ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



han sido reconocidas como símbolos culturales de la Nación²⁰, resulta pertinente avanzar en el reconocimiento y salvaguardia de La Abarca Tres Puntá, como expresión viva de memoria histórica, identidad colectiva y continuidad cultural del Caribe sabanero.

IV. Precedentes culturales regionales

El reconocimiento del patrimonio cultural en Colombia se ha construido a partir de criterios históricos y culturales que superan las fronteras político-administrativas actuales, privilegiando la protección de manifestaciones cuya formación, transmisión y significado social responden a procesos regionales compartidos. Esta aproximación ha permitido salvaguardar expresiones culturales que representan identidades colectivas consolidadas a lo largo del tiempo y que constituyen referentes de memoria y cohesión social.

En este marco, el sombrero vueltiao fue declarado símbolo cultural de la Nación, en atención a su origen en la cultura Zenú y a su arraigo histórico en los territorios que hoy conforman los departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar. Su reconocimiento legislativo respondió al valor identitario de la prenda, a la transmisión intergeneracional de los saberes artesanales asociados y a su función como emblema cultural representativo del Caribe colombiano²¹.

De igual manera, el Carnaval de Barranquilla fue reconocido por la UNESCO como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, al constituir una manifestación que integra prácticas musicales, dancísticas y festivas propias de todo el Caribe colombiano, reflejo de una identidad cultural regional diversa y compartida, cuyo impacto social trasciende los límites locales y departamentales²².

Finalmente, la cultura Zenú fue reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, considerando la continuidad histórica de sus saberes, prácticas artesanales y sistemas culturales en un territorio que abarca los actuales departamentos de Córdoba, Sucre y Bolívar. Esta declaratoria reafirma la obligación del Estado de proteger las

²⁰ Congreso de la República de Colombia. **Ley 908 de 2008**, por medio de la cual se declara el sombrero vueltiao como Símbolo Cultural de la Nación. Recuperada de: Sistema Único de Información Normativa – SUIN-Juriscol.

²¹ Ibidem

²² UNESCO. **Declaratoria del Carnaval de Barranquilla como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad**, 2003.

manifestaciones vivas de los pueblos originarios y de garantizar la preservación de su legado cultural como parte integrante de la identidad nacional²³.

V. Conclusión

La Abarca Tres Puntá no es únicamente una pieza de calzado artesanal: es una huella material de la historia social del Caribe colombiano, un testimonio silencioso del ingenio campesino y una expresión concreta del mestizaje cultural que dio forma a las sábanas del antiguo territorio Finzenú. Su existencia se ha sostenido a lo largo de generaciones como respuesta a las condiciones climáticas, productivas y culturales de la región, y su uso ha acompañado la vida cotidiana de campesinos, ganaderos y pobladores urbanos, integrándose de manera orgánica a la memoria colectiva del norte de Colombia.

El reconocimiento institucional de La Abarca Tres Puntá, junto con la revitalización de su memoria histórica, representa una oportunidad real para reactivar la fabricación artesanal en cuero, cuya producción ha disminuido progresivamente en las últimas décadas como consecuencia de la expansión del calzado industrial elaborado con materiales sintéticos de menor costo. Esta situación no implica la desaparición del valor simbólico del calzado, sino la necesidad de una acción pública orientada a su protección, fortalecimiento y proyección como bien cultural y económico, especialmente en el municipio de Chinú, cuna histórica de su elaboración.

El análisis del sector evidencia que las principales dificultades para la sostenibilidad de La Abarca Tres Puntá radican en el acceso limitado a materias primas, particularmente el cuero, y en los costos asociados a su fabricación artesanal. Reconocer estas condiciones permite diseñar políticas públicas que atiendan las necesidades reales de los artesanos, promuevan soluciones productivas y articulen estrategias de comercialización dirigidas a los viajeros y turistas que transitan diariamente por el municipio, convirtiendo el patrimonio cultural en una fuente legítima de desarrollo local.

La progresiva reubicación de la producción hacia otros municipios, ajenos al proceso histórico vivido por este calzado en Chinú, ha generado

²³ Ministerio de Cultura. **Reconocimiento de la cultura zenú como Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia**, marzo de 2022.

transformaciones en el diseño y en los materiales utilizados, lo que plantea desafíos para la salvaguarda de su autenticidad. Preservar la esencia de La Abarca Tres Puntá implica reconocer el aporte de los primeros artesanos chinuanos y garantizar que su legado no se diluya con el paso del tiempo, sino que se fortalezca mediante procesos de transmisión intergeneracional y acompañamiento institucional.

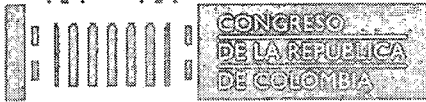
Entre las décadas de 1950 y 1980, la fabricación artesanal de La Abarca Tres Puntá creció de manera espontánea, superó los límites locales y se difundió ampliamente por toda la región Caribe. Hoy, su presencia en mercados y establecimientos de ciudades como Montería, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta confirma su condición como uno de los calzados artesanales más representativos del norte de Colombia, dotado de una riqueza histórica y patrimonial comparable a la de otros símbolos culturales reconocidos a nivel nacional, como el sombrero vueltiao, ambos herederos de la tradición Zenú.

La herencia indígena Zenú, el sincretismo colonial y la adaptación campesina a las condiciones materiales del territorio fueron elementos que confluyeron en una solución artesanal que respondió a las necesidades de la vida diaria y que, con el paso del tiempo, adquirió un profundo significado cultural. Este proceso guarda paralelos con otras tradiciones artesanales del mundo, como la albarca cántabra en el norte de España, cuya progresiva desaparición evidencia los riesgos que enfrentan las manifestaciones culturales cuando no cuentan con un reconocimiento patrimonial eficaz²⁴.

En Colombia, La Abarca Tres Puntá enfrenta desafíos similares, el reemplazo por diseños modernos y la ausencia de políticas específicas de protección. No obstante, su arraigo en la memoria colectiva del Caribe colombiano ofrece una base sólida para su preservación. La difusión de este calzado en el ámbito nacional puede contribuir a su conservación, fortalecer su uso artesanal y exaltar el aporte cultural de Chinú, de la herencia Zenú y del mestizaje colonial que le dio origen.

Reconocer La Abarca Tres Puntá como práctica cultural propio del país permitiría estimular su producción local, generar oportunidades económicas y reafirmar su valor como símbolo identitario de las sábanas cordobesas. Este reconocimiento no solo honra el pasado, sino que proyecta hacia el futuro

²⁴ González, J. (1988). *La albarca cántabra y los oficios tradicionales del norte de España*. Estudios de cultura popular, España



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



una tradición que aún tiene la capacidad de reinventarse sin perder su esencia.

Estrategias para la Salvaguarda y Proyección de La Abarca Tres Puntá

- Fortalecimiento de la difusión local, consolidando acciones simbólicas y educativas que visibilicen La Abarca Tres Puntá como patrimonio cultural de Chinú, complementando iniciativas ya existentes como los monumentos con procesos pedagógicos, culturales y turísticos.
- Impulso a la apropiación regional y nacional, mediante estrategias de divulgación cultural que posicionen La Abarca Tres Puntá como una prenda artesanal representativa de Colombia, ampliando el reconocimiento de las expresiones textiles y de vestuario tradicionales del país.
- Fortalecimiento de la estructura productiva local, articulando políticas de apoyo a los artesanos que faciliten el acceso a materias primas de calidad, fomenten la producción artesanal en cuero y mejoren las condiciones de comercialización, con el fin de regenerar el mercado y consolidar a Chinú como referente histórico del calzado artesanal.

Desde esta perspectiva, La Abarca Tres Puntá no solo puede preservarse, sino renacer como una expresión viva de la identidad cultural del Caribe colombiano, proyectándose hacia las nuevas generaciones como símbolo de memoria, trabajo y pertenencia.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los

conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado



ADQUIRE LA DEMOCRACIA



beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

Cordialmente,


JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 23 de Febrero del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 356 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrita por: _____


SECRETARIO GENERAL